VIEDMA, 30 OCT 2013

VISTO: El expediente Nº 028251/SAyDS/2013, del Registro de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, caratulado "CANTERA DE CALIZA TEMBRAO XVI", presentada por ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC, la ley Nº M 3.266, y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han iniciado las actuaciones correspondientes a la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de caliza "TEMBRAO XVI", expediente minero Nº 37182-M-12;

Que conforme lo establecido en el art. 251º, 252º y sgtes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

Que a fojas 29/31 el Área de Planificación y Gestión Ambiental Regional de esta Secretaria informa que la cantera se encuentra ubicada dentro del Área Natural Protegida Meseta de Samuncura. En relación al plan de manejo del área referenciada (Decreto Nº 465 de fecha 30/05/2008), informa que la cantera se ubica: i) por debajo de la cota de 1050 msnm en la Zona de la Meseta propiamente dicha dentro de la categoría VIII "Reserva de Usos Múltiples"; y, ii) en el Área de Acción de Nido Paileman – 60 kilómetros. En la zona de aprendizaje de vuelo del pichón con sus padres, cunado comienza a dejar el nido;

Que a fojas 32/34 obra dictamen técnico del Servicio Provincia de Áreas Naturales Protegidas el que informa: i) que el proyecto se ubica dentro de la Zona de la Meseta Propiamente dicha y le corresponde la categoría de manejo categoría VIII: "Reserva de Uso Múltiple (Plan de Manejo, Decreto 465/2008); ii) Que en cuanto a las actividades mineras, se consideran compatibles las encuadradas en las categorías 2 y 3 (solo las actualmente en explotación y debidamente autorizadas) resultando compatibles otras excepto las actividades que contaran con estudio previo de impacto ambiental y queden sujetas a la fiscalización de las autoridades de aplicación"; y iii) que el proyecto se sitúa dentro del área de dispersión del cóndor andino, y el sector sur de la cantera se encuentra afectado por el área de acción de ido paileman (de 60 km de diámetro). Seguidamente a las observaciones efectuadas sugiere aprobar el estudio sujeto a obligaciones ambientales concernientes a la mitigación de impactos sobre el suelo, la vegetación y la fauna, en particular sobre el cóndor andino (Vultur gryphus);

Que el informe emitido el 7 de octubre de 2013 (DT Nº 372/2013) por el Área Técnica, sugiere aprobar la declaración Jurada Ambiental condicionada al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental;

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ing. Laura del Valle JUAREZ
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M Nº 3.266, que establece *"autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad";*

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M Nº 3.266;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios Nº 4.794 y el Decreto Nº 1.620/12, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de caliza "TEMBRAO XVI" presentada por ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC, expediente minero Nº 37.182/M/12, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTICULO 2º: Intímese a ALCALIS DE LA PATAGONIA SAIC a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M Nº 3.266.-

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

765

RESOLUCION Nº_____/SAyDS/2.013.-

PROVINCIA DE RIO NEGRO
SEC. DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Laura del Valle JUAREZ
SECRETARIA
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO – RESOLUCION Nº 765/SAyDS/2.013.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

- Traslado de residuos al campamento base del yacimiento "La Calera".

- Tapar la boca de cada pozo con tapón plástico.

- Limitar la circulación de vehículos a los caminos y/o sendas preexistentes.

- Prohibir toda acción o actividad destinada al hostigamiento, persecución, aprehensión, captura, muerte y destrucción de los animales de la Fauna Silvestre, sus crías, huevos, guano, nidos, refugios o guaridas.

- Prohibir toda acción o actividad que pueda implicar una modificación o alteración de las condiciones naturales en que viven y se desarrollan los animales de la Fauna Silvestre.

- No generar ruidos fuertes los que puedan afectar a la población de Cóndor andino (nidificación, abandono del nido y dormideros, comportamiento en la alimentación) y / o de sus presas.

- Prohibir la recolección y/ o quema de vegetación.

- Prohibir la introducción y/o permanencia de mascotas.

- Prohibir la introducción de especies exóticas al ecosistema

- En el caso de que durante la ejecución de los trabajos de prospección minera se identifique la existencia de sitios o elementos de interés arqueológico, paleontológico y/ o histórico – cultural, realizar la denuncia pertinente ante la autoridad de aplicación correspondiente (Ley Nº 3041, de Preservación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico; Ley M Nº 2669, del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas).

PROVINCIA DE RIO NEGRO
RIO NEGRO
SEC. DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Laura del Valle JUAREZ
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL